# PF STRUCTURED NOTES INC.

(antes PRIVAL FINANCE, S.A.)

## COMUNICADO DE HECHO DE IMPORTANCIA

PF STRUCTURED NOTES INC., (antes PRIVAL FINANCE, S.A.), en su calidad de Emisor del Programa Rotativo de Notaspor un valor de hasta doscientos millones de dólares (US$200,000,000.00), registrado y autorizado para su oferta pública mediante la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014, la cual ha sido objeto de modificaciones a través de Resoluciones SMV No.151-20 de 21 de abril de 2020, SMV No.172-20 de 5 de mayo de 2020, SMV No.269-20 de 9 de junio de 2020 y SMV No. SMV-371-20, 19 de agosto de 2020, No. SMV-388-20 de 7 de septiembre de 2020, No.SMV-430-20 de 1 de octubre de 2020, No.SMV-431-20 de 1 de octubre de 2020 y Resolución No. SMV 493-20 del 16 de noviembre de 2020, todas expedidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "SMV"), en base a lo dispuesto en el Acuerdo 7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual establece medidas especiales, abreviadas y temporales para el registro de las modificaciones de los términos y condiciones de las ofertas públicas registradas en la SMV, hace de conocimiento público lo siguiente:

- Que mediante la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014, la cual ha sido objeto de modificaciones a través de Resoluciones SMV No.151-20 de 21 de abril de 2020, SMV No. 172-20 de 5 de mayo de 2020, SMV No. 269-20 de 9 de junio de 2020, SMV No. 371-20, 19 de agosto de 2020, SMV No. 388-20 de 7 de septiembre de 2020, SMV No. 430-20 de 1 de octubre de 2020, SMV No. 431-20 de 1 de octubre de 2020 y Resolución No. SMV 493-20 del 16 de noviembre de 2020, todas expedidas por la SMV, se autorizó la oferta públicadel Programa Rotativo de Notas emitidas por PF STRUCTURED NOTES INC., por un valor de hasta doscientos millones de dólares (US$200,000,000.00) (en adelante, "la Emisión") y que mediante el Suplemento al Prospecto Informativo del Programa Rotativo de Notas se establecieron los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A., por la suma de veintidós millones ochocientos mil dólares (US$22,800,000.00).

- Que mediante Resolución No.SMV-269-20 de 9 de junio de 2020 y Resolución No. SMV-388-20 de 7 de septiembre de 2020, se autorizó modificar ciertos términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A.

- Que el emisor PF STRUCTURED NOTES INC., tiene la intención de modificar ciertos términos y condiciones adicionales de la Serie G de la oferta pública del Programa Rotativo de Notas registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

- Que con fecha 12 denoviembrede 2020, en Reunión Ordinaria de Junta de Directiva de la sociedad PF STRUCTURED NOTES INC., se autorizóla modificación de los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A.

- Que por este medio notificamos la intención de modificar los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A.:

| Término y Condición | Términos y Condiciones Originales | Términos y Condiciones a Modificar |
|---|---|---|
| **Serie G** | Los pagos a intereses de la Serie G que corresponde realizar el 14 de septiembre de 2020 quedan | Se incluyen fechas adicionales que corresponden a la definición de Pago Diferido, por lo que dicha definición, |

| | | |
|---|---|---|
| **Pago Diferido** | diferidos al vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última ("Pago Diferido"). Durante este periodo se calcularán y generarán intereses sobre la Nota.<br><br>El pago de intereses de las Serie G tendrá que ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente y por lo tanto por EL EMISOR, a través de pagos extraordinarios parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar al vencimiento del plazo de la Nota, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de intereses de la Serie G previamente programados para el 14 de septiembre de 2020 y diferidos a la fecha de vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado. | de ahora en adelante, se leerá como sigue:<br><br>Los pagos a intereses de la Serie G que corresponde realizar el 14 de septiembre de 2020, **el 14 de diciembre de 2020, el 14 de marzo de 2021 y el 14 de junio de 2021** quedan diferidos al vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última ("Pagos Diferidos").Durante este periodo se calcularán y generarán intereses sobre la Nota.<br><br>El pago de intereses de las Serie G tendrá que ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente y por lo tanto por EL EMISOR, a través de pagos extraordinarios parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar al vencimiento del plazo de la Nota, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de intereses de la Serie G previamente programados para el 14 de septiembre de 2020, **el 14 de diciembre de 2020, el 14 de marzo de 2021 y el 14 de junio de 2021** y diferidos a la fecha de vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado. |
| **Serie G**<br><br>**Fecha de pago de interés** | Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente, exceptuando en la fecha de Pago Diferido, es decir, el 14 de septiembre de 2020. No obstante lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente. | Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente, exceptuando en la fecha de los Pagos Diferidos, es decir, el 14 de septiembre de 2020, **el 14 de diciembre de 2020, el 14 de marzo de 2021 y el 14 de junio de 2021**. No obstante lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente. |

- El Emisor ha iniciado las gestiones para obtener el voto favorable de la mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A., para realizar las modificaciones antes indicadas, tal cual es requerido conforme al Prospecto Informativo. Para este propósito el Emisor entregará a dichos Tenedores Registrados una comunicación mediante entrega personal o vía correo electrónico, la cual contendrá el detalle de los términos y condiciones que el Emisor pretende modificar.

- Los Tenedores Registrados de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A., deberán indicar si consienten o no a la modificación propuesta por escrito a las oficinas de PRIVAL BANK, S.A., Agente de Pago, Registro y Transferencia, ubicadas en Calle 50 y Calle 71 San Francisco, ciudad de Panamá, o por correo electrónico a fsanjuan@prival.com o yortega@prival.com.

- El consentimiento de los tenedores registrados de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A., deberá ser otorgado por éstos o por la persona que ellos autoricen o faculten, o por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado. En caso de que sea un apoderado o persona autorizada, deberá acompañarse del original o copia

autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en su página web. En los casos de consentimientos dados por medios electrónicos de comunicación o videoconferencia, el participante de la central de valores que obtuvo el consentimiento, emitirá la certificación por escrito correspondiente según lo describe el párrafo tercero, numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 7-2020.

- Que la modificación que se propone está sujeta, entre otros requisitos que fija el Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020 y sus modificaciones, a obtener la aceptación de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie G.

- Que la modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la Resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 17 de noviembre de 2020.

Atentamente,

**PF STRUCTURED NOTES INC.,**

JAIME SOSA

MANUEL TORRES